



ANUNCIO.

Línea de subvención: Subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Asociaciones y Entidades de Voluntariado de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión o en situación de exclusión social.

Ejercicio presupuestario: 2017.

Importe de la convocatoria: 507.348,00 €.

Órgano competente: Consejera Insular.

Por medio de la presente, se comunica a los interesados en el procedimiento, que se ha adoptado Resolución por la Sra. Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, de fecha 4 de noviembre de 2019, a través de la cual se aprueba la documentación justificativa de las subvenciones concedidas en el marco de la citada Convocatoria y se inicia procedimiento sancionador frente a determinadas Entidades, cuyo contenido se reproduce a continuación.

Asimismo, se informa que la presente comunicación **no tiene efectos de notificación**, al objeto de interponer los recursos pertinentes frente a la aprobación parcial de la documentación justificativa y/o presentar las alegaciones oportunas frente al inicio del procedimiento sancionador, ya que las notificaciones correspondientes se han cursado de **manera individual** a cada una de las entidades interesadas, comenzando, por tanto, el **plazo** para interponer los recursos pertinentes y/o alegaciones, a partir del día siguiente a la recepción de las mismas.

Contenido de la Resolución nº R0000003868, de fecha 4 de noviembre de 2019:

“Vista la documentación de justificación presentada en el Registro de esta Corporación Insular por los Ayuntamientos o sus Organismos dependientes y Asociaciones o Entidades de voluntariado de la isla de Tenerife que fueron beneficiarios de las subvenciones destinadas a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión o en situación de exclusión social, durante el ejercicio 2017, otorgadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2017 aprobó, entre otros, la Bases y Convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Asociaciones y Entidades de Voluntariado de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión o en situación de exclusión social, por importe de 507.348,00 € (253.674,00 € destinados a Ayuntamientos o sus Organismos dependientes y 253.674,00 € destinados a Asociaciones o Entidades de voluntariado) para atender las obligaciones económicas derivadas de la convocatoria.*

*El número de línea de subvención asignado en **SIGEC** es **2017-000514**; y el código de identificación en la **BDNS** es **355412**.*



SEGUNDO.- Con fecha 29 de diciembre de 2017, el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación aprobó resolver la convocatoria de las citadas subvenciones, conforme al siguiente detalle y con destino a los gastos subvencionables establecidos en la Base 1 de la citada convocatoria:

A) Ayuntamientos o sus Organismos Públicos dependientes:

	AYUNTAMIENTO U ORGANISMO DEPENDIENTE	NIF	CUANTÍA SOLICITADA	IMPORTE CONCEDIDO
1	Ayuntamiento de Los Realejos	P3803100A	5.000,00 €	5.000,00 €
2	Ayuntamiento de La Guancha	P3801800H	7.325,33 €	7.325,33 €
3	Ayuntamiento de La Villa de La Victoria de Acentejo	P38051001	26.976,00 €	26.976,00 €
4	Ayuntamiento de Santa Úrsula	P3803900D	2.943,24 €	2.943,24 €
5	Ayuntamiento de San Juan de La Rambla	P3803400E	10.500,00 €	10.500,00 €
6	Ayuntamiento de La Orotava	P3802600A	8.000,00 €	8.000,00 €
7	Ayuntamiento de Puerto de La Cruz	P3802800G	5.000,00 €	5.000,00 €
8	Ayuntamiento de Tacoronte	P3804300F	16.000,00 €	16.000,00 €
9	Ayuntamiento de Guía de Isora	P3801900F	10.000,00 €	10.000,00 €
10	Ayuntamiento de Candelaria	P3801100C	14.000,00 €	14.000,00 €
11	Ayuntamiento de Icod de Los Vinos	P3802200J	70.854,87 €	70.854,87 €
12	Ayuntamiento de El Tanque	P3804400D	2.500,00 €	2.500,00 €
13	Ayuntamiento de El Sauzal	P3804100J	7.000,00 €	7.000,00 €
14	Ayuntamiento de San Miguel de Abona	P3803500B	5.000,00 €	5.000,00 €
15	Ayuntamiento de Los Silos	P3804200H	4.000,00 €	4.000,00 €
16	Ayuntamiento de Buenavista del Norte	P3801000E	6.000,00 €	6.000,00 €
17	Ayuntamiento de Garachico	P3801500D	10.000,00 €	10.000,00 €
18	Ayuntamiento de La Matanza	P3802500C	9.000,00 €	9.000,00 €
			TOTAL	220.099,44 €

B) Asociaciones o Entidades de Voluntariado:

ENTIDADES	NIF	IMPORTE	IMPORTE
------------------	------------	----------------	----------------



			SOLICITADO	CONCEDIDO
1	Cruz Roja Española	Q2866001G	15.000,00 €	15.000,00 €
2	Asociación Mensajeros de la Paz - Canarias	G38597332	14.300,00 €	14.300,00 €
3	Asociación Española contra el Cáncer	G28197564	20.460,00 €	20.460,00 €
4	Asociación Tinerfeña de Trisómicos €21	G38328704	15.000,00 €	15.000,00 €
5	Comunidad Obra Social La Milagrosa (Cia. Hijas de La Caridad San Vicente de Paul).	R3800451A	15.000,00 €	15.000,00 €
6	Asociación Celiaca de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.	G38428777	10.000,00 €	10.000,00 €
7	Asociación Comedor Social La Buena Estrella.	G76648385	11.660,00 €	11.660,00 €
			TOTAL	101.420,00 €

Asimismo, en el apartado dispositivo SEXTO del citado Acuerdo se establecía como **plazo de finalización de las actuaciones subvencionadas el 30 de marzo de 2018 y el de justificación hasta el 30 de junio de 2018.**

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la Base 10.1.1 de las que rigen esta convocatoria, la documentación de justificación exigida a los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención es la que se detalla a continuación:

- a) **Memoria** de la actividad realizada, debidamente sellada y firmada por el representante del Ayuntamiento o su Organismo público dependiente en la que se incluyan, además de las actividades realizadas, los objetivos conseguidos con el Proyecto subvencionado. Deberá igualmente dejarse constancia en la misma del cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Cabildo en el otorgamiento de la subvención, incluida la de acreditar las medidas de difusión adoptadas, en cumplimiento de lo establecido en el apartado h) de la Base 11 de las presentes.
- b) **Certificación** expedida por el Ayuntamiento u Organismo público dependiente en el que se acrediten los siguientes extremos:
 - Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
 - Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, concepto del gasto, su importe, fecha de emisión del documento de pago y, en su caso, fecha de pago.
 - Subvenciones recibidas (importe, procedencia y aplicación de los fondos a la actividad subvencionada).
 - Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad; en caso de que no se hayan obtenido ingresos deberá hacerse constar expresamente.
 - Que los destinatarios de los fondos públicos recibidos del Cabildo Insular de Tenerife cumplieran con el requisito establecido en la base 3 de encontrarse en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de



exclusión social y, de que los usuarios atendidos en virtud de las circunstancias descritas anteriormente no perciben ingresos superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), o siendo superiores, se encuentran en el supuesto previsto en la Base 3.A.3.1.b), conforme a dicha Base.

En relación a lo establecido en la citada Base, **todos los Ayuntamientos beneficiarios** que se indicaron en el ANTECEDENTE SEGUNDO, **a excepción de los de Icod de los Vinos, Tacoronte y Puerto de la Cruz**, presentaron en plazo, en el Registro de esta Corporación, la documentación justificativa solicitada.

CUARTO.- Como se acaba de indicar, los ayuntamientos de **Icod de los Vinos, Tacoronte y Puerto de la Cruz no cumplieron, sin embargo, con la justificación de las cantidades concedidas** en el plazo conferido al efecto.

En el caso de **Icod** se procedió a la presentación posterior, **extemporánea** por tanto pero sin requerimiento expreso al efecto, de la documentación justificativa, el 23 de julio de 2018 (registro de entrada O00006501e1800026901).

Por lo que se refiere a las otras dos corporaciones (Tacoronte y Puerto de la Cruz), **se les requirió** de conformidad a lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (en adelante, RLGS), de 17 de noviembre **para que en un plazo improrrogable de 15 días hábiles** procedieran a presentar aquélla en el Registro de esta Corporación Insular.

Si bien el Ayuntamiento de **Tacoronte cumplió** con el requerimiento efectuado, no ocurrió así con el de **Puerto de la Cruz**, el cual **no ha procedido a fecha de hoy a la justificación** así como tampoco a su devolución voluntaria. Es por ello que, de conformidad con el art. 70.3 del RLGS, la falta de justificación en plazo determinará, como se verá y según el caso, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, esto es, la incoación frente a los tres Ayuntamientos mencionados del correspondiente procedimiento sancionador, así como además el de reintegro de la totalidad de los importes concedidos al de Puerto de la Cruz, al amparo de lo dispuesto en los arts. 52 y siguientes y 37 de la LGS, respectivamente.

QUINTO.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Base 10.1.2. A) de las que rigen esta convocatoria, la documentación de justificación (denominada **cuenta justificativa simplificada** conforme al artículo 75 del RLGS) exigida a las Asociaciones y Entidades de Voluntariado beneficiarias de la subvención, toda vez que la cuantía de las mismas no ha superado los 60.000 €, es la que se detalla a continuación:

- a) **Memoria** de la actividad realizada, debidamente sellada y firmada por el representante de la Entidad en la que se incluyan, además de las actividades realizadas, los objetivos conseguidos con el Proyecto subvencionado. Deberá igualmente dejarse constancia en la misma del cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Cabildo en el otorgamiento de la subvención, incluida la de acreditar las medidas de difusión adoptadas, en cumplimiento de lo establecido en el apartado h) de la Base 11 de las presentes.
- b) **Liquidación del presupuesto** de Ingresos y Gastos, debidamente sellado y firmado por el representante de la Asociación o Entidad (ANEXO VI). Se hará constar en la liquidación, la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.



- c) **Certificado del Acuerdo** adoptado por el órgano competente de la Asociación y Entidad objeto de la subvención, determinando expresamente lo siguiente:
- Que los fondos percibidos de este Cabildo Insular han sido destinados a la ejecución del proyecto subvencionado y que los gastos subvencionados con los fondos públicos han sido destinados a personas/familiares en situación de emergencia social, exclusión social o riesgo de exclusión social, con la cuantificación y determinación de las mismas y su ámbito geográfico, respectivamente.
 - En caso de que la subvención concedida se haya destinado a cubrir gastos en concepto de medicamentos y de fármacos esenciales prescritos expresamente por facultativo, tal circunstancia deberá hacerse constar en el mismo.
 - El número de persona/familias atendidas y su correspondiente ámbito geográfico (municipio/localidad) en el territorio insular, todo ello, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.
 - Que los destinatarios de los fondos públicos recibidos del Cabildo Insular de Tenerife cumplen con el requisito establecido en la base 3 de encontrarse en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social y, de que los usuarios atendidos en virtud de las circunstancias descritas anteriormente no perciben ingresos superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), o siendo superiores, se encuentran en el supuesto previsto en la Base 3.A.3.1.b), conforme a dicha Base.
- d) **Detalle de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En relación a lo establecido en la citada Base, **todas las Asociaciones y Entidades de Voluntariado que resultaron beneficiarias, a excepción de una** que se expondrá a continuación, presentaron en plazo la documentación justificativa siguiendo lo exigido por las bases.

Con anterioridad a la fecha máxima de justificación, y por imposibilidad de su ejecución, la **Asociación Celiaca de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (ACET)**, procedió al ingreso del importe recibido en concepto de la presente subvención -10.000.00€- por imposibilidad de su ejecución, presentando en esta Corporación el 27 de abril de 2018, con número de registro 39278, escrito motivando la devolución así como justificante de la transferencia realizada a la cuenta del Cabildo De Tenerife el 23 de abril de 2018.

Ante esta situación, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley, procede la aprobación de la devolución voluntaria, así como la liquidación de los intereses de demora, para cuyo cálculo se ha tomado como período el de la fecha comprendida entre el día 24 de enero de 2018 (fecha en que se ordenó el pago) y el 23 de abril de 2018 (fecha en la que se produjo la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria). De ello resulta el siguiente importe:

Desde	Hasta	Días	Capital acumulado	% Interés demora Ley 38/2003	Interés de demora
24/1/2018	23/4/2018	90	10.000,00 €	3,75	92,47 €



SEXTO.- Con la excepción de la entidad que se acaba de referir (ACET), de la documentación justificativa presentada por el resto de ayuntamientos y entidades beneficiarios se infiere la existencia de remanente de los importes recibidos por imposibilidad de su ejecución total, los cuales en cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras, han procedido a completar la justificación mediante la devolución de aquellos remanentes y presentación del oportuno justificante. Dichos beneficiarios son los siguientes:

BENEFICIARIO	REMANENTE DEVUELTO
Ayuntamiento de la Matanza	1.446,79 €
Ayuntamiento de San Juan de la Rambla	300,00 €
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	2.874,80 €
Asociación Española contra el Cáncer (AECC)	12.217,58 €

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario, en cada uno de los casos en que existe dicho remanente y que ha sido devuelto a esta Corporación, proceder a la liquidación de los intereses de demora correspondientes al montante devuelto.

- (i) **Ayuntamiento de la Matanza:** para el cálculo de los intereses se ha tomado como período el de la fecha comprendida entre el día 24 de enero de 2018 (fecha en que se ordenó el pago) y el 5 de octubre de 2018 (fecha en que se procedió al reintegro del remanente). De ello resulta el siguiente importe:

Desde	Hasta	Días	Capital acumulado	% Interés demora Ley 38/2003	Interés de demora
24/1/2018	5/10/2018	255	1.446,79 €	3,75	37,90 €

- (ii) **Ayuntamiento de San Juan de la Rambla:** para el cálculo de los intereses se ha tomado como período el de la fecha comprendida entre el día 24 de enero de 2018 (fecha en que se ordenó el pago) y el 6 de febrero de 2019 (fecha en que se procedió al reintegro del remanente). De ello resulta el siguiente importe:

Desde	Hasta	Días	Capital acumulado	% Interés demora Ley 38/2003	Interés de demora
24/1/2018	31/12/2018	342	300,00 €	3,75	10,54 €
1/1/2019	6/2/2019	37	300,00 €	3,75	1,14 €
					11,68 €

- (iii) **Ayuntamiento de Icod de los Vinos:** para el cálculo de los intereses se ha tomado como período el de la fecha comprendida entre el día 24 de enero de 2018 (fecha en que se ordenó el pago) y el 6 de febrero de 2019 (fecha en que se procedió al reintegro del remanente). De ello resulta el siguiente importe:

Desde	Hasta	Días	Capital acumulado	% Interés demora Ley 38/2003	Interés de demora
-------	-------	------	-------------------	------------------------------	-------------------



24/1/2018	31/12/2018	342	2.874,80 €	3,75	101,01 €
1/1/2019	6/2/2019	37	2.874,80 €	3,75	10,93 €
					111,94 €

(iv) **Asociación Española contra el Cáncer (AECC):** para el cálculo de los intereses se ha tomado como período el de la fecha comprendida entre el día 24 de enero de 2018 (fecha en que se ordenó el pago) y el 4 de febrero de 2019 (fecha en que se procedió al reintegro del remanente). De ello resulta el siguiente importe:

Desde	Hasta	Días	Capital acumulado	% Interés demora Ley 38/2003	Interés de demora
24/1/2018	31/12/2018	342	12.217,58 €	3,75	429,29 €
1/1/2019	4/2/2019	35	12.217,58 €	3,75	43,93 €
					473,22 €

SÉPTIMO.- Tras la comprobación de la documentación justificativa llevada a cabo por el Servicio Administrativo de Gobierno Abierto, Acción Social, Participación y Atención Ciudadana, y hechos los requerimientos y subsanaciones pertinentes que obran recogidos en el expediente, resulta para el Servicio mencionado **ejecutado y justificado en cuanto tal** un importe total de **270.583,54 €**, de los que **203.977,85 €** corresponden a los gastos imputados a la subvención por parte de los **Ayuntamientos y sus Organismos dependientes**, y **66.605,69 €** a los gastos imputados a la subvención por parte de las **Asociaciones y Entidades de voluntariado**.

En puridad, y considerando que la cuenta justificativa comprende, conforme al Reglamento de la LGS, la “carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados (...)”, en los casos en que no se ha procedido al abono del sobrante y a su justificación mediante aquella, no se considerará justificada por completo. Ello conlleva la exigencia del reintegro mediante procedimiento al efecto, y además, en el caso del Ayuntamiento de Candelaria (por no haberse ejecutado ni devuelto), procedimiento sancionador por justificación incompleta.

Correlativamente, por tanto, **no se consideran justificados** un total de **24.096,73 €**, importe que resulta de la suma de **11.500,00 €** no justificados por los Ayuntamientos, y **12.596,73 €** por parte de las Asociaciones y Entidades de voluntariado.

A continuación se expone el detalle de la justificación por cada uno de los beneficiarios:

A) Ayuntamientos o sus Organismos Públicos dependientes:

AYUNTAMIENTO	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE EJECUTADO Y JUSTIFICADO	DEVOLUCIÓN SOBRANTE	IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO* (*con devolución sobrante)	A REINTEGRAR/CAUSA : (1) No Justificado (2) Contiene gastos no subvencionables
Los Realejos	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	0,00 €
La Guancha	7.325,33 €	7.325,33 €	0,00 €	7.325,33 €	0,00 €
Villa de La Victoria de Acentejo	26.976,00 €	26.976,00 €	0,00 €	26.976,00 €	0,00 €



Santa Úrsula	2.943,24 €	2.943,24 €	0,00 €	2.943,24 €	0,00 €
San Juan de La Rambla	10.500,00 €	10.200,00 €	300,00 €	10.500,00 €	0,00 €
La Orotava	8.000,00 €	8.000,00 €	0,00 €	8.000,00 €	0,00 €
Puerto de La Cruz	5.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	5.000,00 € (1)
Tacoronte	16.000,00 €	16.000,00 €	0,00 €	16.000,00 €	0,00 €
Guía de Isora	10.000,00 €	10.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €	0,00 €
Candelaria	14.000,00 €	7.500,00 €	0,00 €	7.500,00 €	6.500,00 €
Icod de Los Vinos	70.854,87 €	67.980,07 €	2.874,80 €	70.854,87 €	0,00 €
El Tanque	2.500,00 €	2.500,00 €	0,00 €	2.500,00 €	0,00 €
El Sauzal	7.000,00 €	7.000,00 €	0,00 €	7.000,00 €	0,00 €
San Miguel de Abona	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	0,00 €
Los Silos	4.000,00 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	0,00 €
Buenavista del Norte	6.000,00 €	6.000,00 €	0,00 €	6.000,00 €	0,00 €
Garachico	10.000,00 €	10.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €	0,00 €
La Matanza	9.000,00 €	7.553,21 €	1.446,79 €	9.000,00 €	0,00 €
TOTALES	220.099,44 €	203.977,85 €	4.621,59 €	208.599,44 €	11.500,00 €

b) Asociaciones o Entidades de Voluntariado:

ENTIDADES	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE EJECUTADO Y JUSTIFICADO	DEVOLUCIÓN SOBRENTE	IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO* (*con devolución sobrante)	A REINTEGRAR/CAUSA: (1) Gastos no subvencionables (2) Falta requisitos facturas
Cruz Roja Española	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00 €	15.000,00 €	0,00 €
Asociación Mensajeros de la Paz - Canarias	14.300,00 €	14.300,00 €	0,00 €	14.300,00 €	0,00 €
Asociación Española contra el Cáncer	20.460,00 €	8.242,42 €	12.217,58 €	20.460,00 €	0,00 €
Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21	15.000,00 €	14.063,27 €	0,00 €	14.063,27 €	936,73 € (1)
Comunidad Obra Social La Milagrosa (Cia. Hijas de La Caridad San Vicente de Paul).	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00 €	15.000,00 €	0,00 €



Asociación Comedor Social La Buena Estrella.	11.660,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	11.660,00 € (1,2)
TOTALES	91.420,00 €	66.605,69 €	12.217,58 €	78.823,27 €	12.596,73 €

OCTAVO.- Con fecha 12 de marzo, se remite a la Intervención General Informe Propuesta del Servicio Administrativo, relativo a la aprobación de la documentación justificativa de la citada Convocatoria y al respecto, con fecha 12 de abril de 2019, por la Intervención General se emite Informe a la citada propuesta con resultado de fiscalización desfavorable.

NOVENO.- A la vista del informe emitido por la Intervención General se procede, por parte del Servicio Gestor, a requerir a las entidades beneficiarias indicadas en el mismo, mediante anuncio de fecha 4 de octubre de 2019, para que subsanen determinados defectos detectados en la documentación justificativa presentada.

Al respecto, se indica que a día de hoy los Ayuntamientos y Asociaciones han atendido al requerimiento efectuado, emitiéndose por parte del Servicio Gestor Informe aclaratorio de fecha 30 de octubre de 2019, a través del cual, se tienen por solventadas las incidencias detectadas por la Intervención General de esta Corporación Insular.

A la vista de lo anterior y analizada la documentación que obra en los expedientes administrativos, se redacta informe-propuesta de fecha 31 de octubre de 2019, considerándose por el Servicio Gestor, que procede la aprobación de la justificación parcial de la Convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Asociaciones y Entidades de Voluntariado de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión o en situación de exclusión social (2017) así como el inicio del procedimiento sancionador en los términos que se exponen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- A la resolución de la presente justificación le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, y las Bases que rigen la presente convocatoria aprobadas el 4 de julio de 2017 por el Consejo de Gobierno de este Cabildo Insular.

SEGUNDA.- El art.14 de la LGS (y concordantes del Reglamento de desarrollo) dispone “1. Son obligaciones de los beneficiarios: b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.(...)”.

TERCERA.- La documentación de justificación presentada a tal efecto por los Ayuntamientos y sus Organismos dependientes, así como por las Asociaciones y Entidades de voluntariado relacionados en los antecedentes de hecho TERCERO y QUINTO (en relación con el SEGUNDO) del presente escrito contiene, desde un punto de vista formal, los documentos exigidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2017 por el que



se concede la subvención por importe total de 507.348,00 € (253.674,00 € para cada grupo de entidades), entendiéndose, por este Servicio Administrativo, cumplidas las obligaciones establecidas en aquél y por tanto en la Ley y en el Reglamento de Subvenciones y procediendo, por lo tanto, la aprobación de la justificación de la subvención otorgada.

CUARTA.- La **ausencia de justificación**, aun habiendo sido expresamente requerido para ello (ex art. 70.3 del Real Decreto 887/2006), por parte del **Ayuntamiento de Puerto de la Cruz**, así como la **justificación parcial** del importe total concedido (supuestos previstos en las tablas del antecedente SÉPTIMO como "A REINTEGRAR/CAUSA") por diversos Ayuntamientos así como Asociaciones o Entidades, determinan que en todo caso deba de procederse frente a ellos a través del **procedimiento de reintegro** regulado en la LGS y su Reglamento de desarrollo.

El **artículo 37.1.c) de la LGS** establece como causa de reintegro de la subvención concedida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, entre otras, el **incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente** de la misma en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley. En los mismos términos se pronuncia el artículo 92 del Reglamento General de Subvenciones.

En el presente caso, se dan las circunstancias previstas en dicho precepto de la ley y en el reglamento mencionado respecto de los siguientes beneficiarios de la subvención y por los siguientes motivos:

- **Falta de justificación total (incumpliendo plazo y requerimiento):**
 - Ayuntamiento de Puerto de la Cruz: 5.000 €
- **Justificación insuficiente (falta documentación, gastos no subvencionables o documentación sin requisitos exigidos):**

AYUNTAMIENTO/ENTIDAD	IMPORTE A REINTEGRAR
Candelaria	6.500 €
Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21	936,73 €
Asociación Comedor Social La Buena Estrella	11.660,00 €

De acuerdo con lo hasta ahora expuesto, procede frente a todos ellos la iniciación por el Servicio Administrativo de Gobierno Abierto, Acción Social, Participación y Atención Ciudadana de los trámites necesarios para la incoación, en los términos de la LGS y del RLGS, del **procedimiento de reintegro regulado asimismo en la Resolución del Sr. Consejero Insular de Hacienda que figura como Anexo XVI de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación.**

Según la citada resolución, dicho expediente se iniciará, previo informe del servicio gestor, por el órgano concedente de la subvención; esto es, el **Consejo de Gobierno Insular.**



La resolución del mencionado procedimiento, a tenor de lo establecido en el **artículo 42.5 de la LGS**, pondrá fin a la vía administrativa.

QUINTA.- Por otra parte, como se ha referido igualmente en los antecedentes de hecho, procederá la iniciación de procedimiento sancionador frente a los ayuntamientos de Tacoronte, Icod de los Vinos y Puerto de la Cruz al objeto de dilucidar si sus conductas son constitutivas de alguna de las infracciones tipificadas en la ley:

- (i) En los dos primeros casos, la infracción leve prevista en el art. 56, párrafo primero, letra a), de la LGS, según el cual:

“Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. en particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos”.

(...)”.

- (ii) En el caso Puerto de la Cruz, la infracción grave prevista en el art. 57, párrafo primero, letra c), de la LGS, según el cual:

“Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

(...)”.

- (iii) En cuanto al Ayuntamiento de Candelaria, la infracción leve prevista en el art. 56, párrafo primero, letra b), de la LGS, según el cual:

“Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. en particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas”.

(...)”.

SEXTA.- Conforme al art. 61.1 de la LGS, “Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente”.

Esta sanción sería la aplicable en caso de determinarse en la resolución del procedimiento sancionador la concurrencia de la infracción expuesta.

Por su parte, el art. 62.1 del mismo texto legal dispone: “Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados. (...)”.

En esta segunda sanción incurriría, de así determinarse al resolver el procedimiento, el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.



SÉPTIMA.- La regulación del **procedimiento sancionador** se contiene en la **Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**. Respecto del mismo, el **artículo 63.1** dispone que “los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos”.

OCTAVA.- Conforme al artículo 64.2 de la Ley 39/2015, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador debe recoger un contenido mínimo:

“2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto

responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada”.

NOVENA.- De conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, que regula la terminación de los procedimientos sancionadores, el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción procedente.

A este respecto, el apartado 3 del artículo prevé que, tanto en el caso de reconocimiento de responsabilidad como en el de pago voluntario de la multa con anterioridad a la resolución del procedimiento, y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver aplique reducción de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí.

DÉCIMA.- De acuerdo con lo expuesto y con lo ya argumentado en el cuerpo del presente escrito, procede la incoación del procedimiento sancionador por la Sra. Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, por resultar la competente conforme al **artículo 10.1.p) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife**, que dispone que es competencia de los Consejeros Insulares del Área la incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores del Área, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa ésta no rebase la cuantía de 30.000 euros.

DECIMOPRIMERA.- El artículo 90 del RGS establece que “se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la



Administración. (...) Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

En el presente caso, y como se manifestó en la parte expositiva, la Asociación Celiaca de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (ACET) devolvió el importe íntegro de la subvención concedida, sin necesidad de requerimiento por esta Administración, razón por la que se accede a aprobar la devolución efectuada y calcular los intereses correspondientes a la misma.

DECIMOSEGUNDA.- Con respecto a los beneficiarios relacionados en el antecedente SEXTO, que cumpliendo con la totalidad de la documentación justificativa de la subvención, presentaron justificante del abono a esta Corporación de los remanentes no aplicados, no habiéndose pagado por los mismos los intereses de aquellos importes, procede la liquidación por este órgano así como la aprobación de los mismos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75.2.d) del Reglamento de la LGS (“2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información: (...) d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.”), en relación también con los arts. 37.1 y 38.2 de la LGS.

DECIMOTERCERA.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano que inicie el procedimiento podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, no procediendo recurso alguno frente al acuerdo de acumulación.

En el presente caso, dada la identidad del objeto y fundamento, concurren las circunstancias para acordar la acumulación en cuanto a los procedimientos sancionadores a incoar.

DECIMOCUARTA.- En cuanto a la competencia para la aprobación de la justificación de subvenciones, el artículo 10.1.y) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, que dispone que es competencia de los Consejeros Insulares del Área “la aprobación de las cuentas justificativas del destino de subvenciones y todo tipo de ayudas que exijan tal circunstancias”.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la justificación parcial de la documentación presentada por los Ayuntamientos, sus Organismos dependientes y por las Asociaciones y Entidades de voluntariado que se relacionan a continuación, en relación a la subvención destinada a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión o en situación de exclusión social para el ejercicio 2017, por importe de **203.977,85 € en el caso de los Ayuntamientos y sus organismos dependientes**, y de **66.605,69 € en el caso de las entidades de voluntariado**, ascendiendo la cantidad total aprobada y justificada a un montante total **270.583,54 €**, conforme al siguiente detalle:

A) Ayuntamientos y sus Organismos dependientes:

AYUNTAMIENTO	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE EJECUTADO Y JUSTIFICADO	DEVOLUCIÓN SOBANTE	IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO (*con devolución sobrante)	A REINTEGRAR/CAUSA: (1) No Justificado (2) Contiene gastos no
--------------	-------------------	---------------------------------	--------------------	------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------



					subvencionables
Los Realejos	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	0,00 €
La Guancha	7.325,33 €	7.325,33 €	0,00 €	7.325,33 €	0,00 €
Villa de La Victoria de Acentejo	26.976,00 €	26.976,00 €	0,00 €	26.976,00 €	0,00 €
Santa Úrsula	2.943,24 €	2.943,24 €	0,00 €	2.943,24 €	0,00 €
San Juan de La Rambla	10.500,00 €	10.200,00 €	300,00 €	10.500,00 €	0,00 €
La Orotava	8.000,00 €	8.000,00 €	0,00 €	8.000,00 €	0,00 €
Puerto de La Cruz	5.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	5.000,00 € (1)
Tacoronte	16.000,00 €	16.000,00 €	0,00 €	16.000,00 €	0,00 €
Guía de Isora	10.000,00 €	10.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €	0,00 €
Candelaria	14.000,00 €	7.500,00 €	0,00 €	7.500,00 €	6.500,00 €
Icod de Los Vinos	70.854,87 €	67.980,07 €	2.874,80 €	70.854,87 €	0,00 €
El Tanque	2.500,00 €	2.500,00 €	0,00 €	2.500,00 €	0,00 €
El Sauzal	7.000,00 €	7.000,00 €	0,00 €	7.000,00 €	0,00 €
San Miguel de Abona	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	0,00 €
Los Silos	4.000,00 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	0,00 €
Buenavista del Norte	6.000,00 €	6.000,00 €	0,00 €	6.000,00 €	0,00 €
Garachico	10.000,00 €	10.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €	0,00 €
La Matanza	9.000,00 €	7.553,21 €	1.446,79 €	9.000,00 €	0,00 €
TOTALES	220.099,44 €	203.977,85 €	4.621,59 €	208.599,44 €	11.500,00 €

B) Asociaciones y Entidades de Voluntariado:

ENTIDADES	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE EJECUTADO Y JUSTIFICADO	DEVOLUCIÓN SOBRENTE	IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO* (*con devolución sobrante)	A REINTEGRAR/CAUSA: (1) Gastos no subvencionables (2) Falta requisitos facturas
Cruz Roja Española	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00 €	15.000,00 €	0,00 €
Asociación Mensajeros de la Paz - Canarias	14.300,00 €	14.300,00 €	0,00 €	14.300,00 €	0,00 €
Asociación Española contra el Cáncer	20.460,00 €	8.242,42 €	12.217,58 €	20.460,00 €	0,00 €
Asociación Tinerfeña de	15.000,00 €	14.063,27 €	0,00 €	14.063,27 €	936,73 € (1)



Trisómicos 21					
Comunidad Obra Social La Milagrosa (Cia. Hijas de La Caridad San Vicente de Paul).	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00 €	15.000,00 €	0,00 €
Asociación Comedor Social La Buena Estrella.	11.660,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	11.660,00 € (1,2)
TOTALES	91.420,00 €	66.605,69 €	12.217,58 €	78.823,27 €	12.596,73 €

SEGUNDO.- Iniciar de oficio procedimiento sancionador frente a los siguientes Ayuntamientos y Asociaciones beneficiarias de la subvención:

1. **Ayuntamiento de Puerto de la Cruz**, con N.I.F. P3808200G y domicilio en la calle Iriarte, nº 37, 38400, Puerto de la Cruz.
2. **Ayuntamiento de Tacoronte**, con N.I.F. P3804300F y domicilio en Plaza del Cristo, nº 1, 38350 Tacoronte.
3. **Ayuntamiento de Icod de los Vinos**, con N.I.F. P3802200J y domicilio en Plaza Luis León Huerta, nº 2, 38430 Icod de los Vinos.
4. **Ayuntamiento de Candelaria**, con N.I.F. P3801100C y domicilio en Avda. La Constitución, 7, 38530 Candelaria.

TERCERO.- La iniciación del procedimiento se realizará en los términos siguientes:

a) Hechos que motivan la incoación del expediente:

- Ayuntamiento de Tacoronte: **presentación fuera de plazo** de parte de la documentación justificativa en el expediente de Subvención destinada a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión o en situación de exclusión social, 2017.
- Ayuntamiento de Icod de los Vinos: **presentación fuera de plazo** de la documentación justificativa en el expediente de Subvención destinada a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión o en situación de exclusión social, 2017.
- Ayuntamiento de Puerto de la Cruz: **falta de presentación** de la documentación justificativa en el expediente de Subvención destinada a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión o en situación de exclusión social, 2017.
- Ayuntamiento de Candelaria: presentación de **cuenta justificativa inexacta o incompleta**, en relación con la documentación justificativa en el expediente de Subvención destinada a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión o en situación de exclusión social, 2017.

b) Calificación de la infracción: a los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

- Ayuntamiento de Tacoronte: infracción leve tipificada en el artículo 56 a) de la LGS: "La presentación de fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos".



-
- Ayuntamiento de Icod de los Vinos: infracción leve tipificada en el artículo 56 a) de la LGS: "(...) La presentación de fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos".
 - Ayuntamiento de Puerto de la Cruz: infracción grave tipificada en el art. 57, párrafo primero, letra c) de la LGS: "(...) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación".
 - Ayuntamiento de Candelaria: infracción leve tipificada en el artículo 56 b) de la LGS: "(...) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas".
- c) Propuesta de sanción que pudiera corresponder:
- Ayuntamiento de Tacoronte: sanción por importe de 75,00 €, por la comisión de la infracción leve mencionada anteriormente, sin perjuicio de lo que, en su caso pudiese derivarse de la fase de instrucción.
 - Ayuntamiento de Icod de los Vinos: sanción por importe de 75,00 €, por la comisión de la infracción leve mencionada anteriormente, sin perjuicio de lo que, en su caso pudiese derivarse de la fase de instrucción.
 - Ayuntamiento de Puerto de la Cruz: sanción por importe de 5.000,00 €, por la comisión de la infracción grave mencionada anteriormente, sin perjuicio de lo que, en su caso pudiese derivarse de la fase de instrucción.
 - Ayuntamiento de Candelaria: sanción por importe de 75,00 €, por la comisión de la infracción leve mencionada anteriormente, sin perjuicio de lo que, en su caso pudiese derivarse de la fase de instrucción.
- d) Instructor del procedimiento: Sra. Jefa del Servicio Administrativo de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, que podrá abstenerse de intervenir, o ser recusada por el inculpado, por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Alegaciones: El presunto responsable tiene derecho a formular alegaciones, aportar los documentos que estime pertinentes y proponer pruebas, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. A estos efectos el expediente administrativo está a su disposición en las dependencias del Servicio Administrativo Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, sito en Santa Cruz de Tenerife, Palacio Insular, Plaza de España s/n, planta 3ª.
- f) Comunicar al presunto responsable que en el caso de no efectuarse alegaciones en el plazo previsto, el contenido de este acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, en cuyo caso se concede trámite de audiencia por un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente al de la finalización del plazo inicialmente concedido para las alegaciones.
- g) Informar al presunto responsable que en los términos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **si reconociera voluntariamente su responsabilidad y/o procediera al pago voluntario**, en ambos casos se aplicaría la reducción del 20% sobre el importe de la sanción impuesta, siendo éstos acumulables entre sí, quedando la efectividad de tales reducciones condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción impuesta, implicando en tal caso, la terminación del procedimiento.



- h) En el supuesto de que se produjera el pago voluntario del presunto responsable, éste se hará a través de su ingreso en la cuenta corriente CAIXABANK S.A. número ES68 2100 9169 01 2200020968 abierta a nombre del Cabildo Insular de Tenerife, haciendo constar en el documento de ingreso el siguiente texto: "Ingreso de sanción por infracción leve relativa a la Subvención destinada a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión o en situación de exclusión social, 2017". El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado junto con el documento donde reconoce su responsabilidad y su desistimiento o renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa, al correo electrónico accionsocial@tenerife.es.
- i) Órgano competente para la resolución del procedimiento: La Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad (artículo 10.1.p del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife).
- j) Plazo máximo para resolver y notificar: Seis meses a contar desde la fecha de Resolución del inicio del procedimiento (artículo 102.1 del Real Decreto 887/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

CUARTO.- Ordenar al Servicio gestor la iniciación de los trámites necesarios para la incoación por el Consejo de Gobierno Insular de los expedientes de reintegro frente a los siguientes Ayuntamientos y Asociaciones y Entidades:

AYUNTAMIENTO/ENTIDAD	IMPORTE A REINTEGRAR
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	5.000,00 €
Candelaria	6.500,00 €
Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21	936,73 €
Asociación Comedor Social La Buena Estrella	11.660,00 €

El reintegro será por el importe que figura en la tabla anterior, correspondiente a las cantidades recibidas y no justificadas por los anteriores sujetos, cantidad que se incrementará en el importe correspondiente al **interés de demora** devengado desde la fecha de abono de tal cantidad hasta la resolución que disponga el reintegro o se proceda a su devolución voluntaria.

QUINTO.- Aceptar las siguientes devoluciones, en los conceptos e importes indicados en los antecedentes de hecho QUINTO Y SEXTO, efectuadas en la cuenta de la que este Cabildo es titular:

BENEFICIARIO	IMPORTE DEVUELTO
Ayuntamiento de la Matanza	1.446,79 €



Ayuntamiento de San Juan de la Rambla	300,00 €
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	2.874,80 €
Asociación Celiaca de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (ACET)	10.000,00 €
Asociación Española contra el Cáncer (AECC)	12.217,58 €

SEXTO.- Aprobar la liquidación de los intereses de demora practicada en los antecedentes de hecho QUINTO Y SEXTO, devengados hasta la devolución voluntaria anterior, efectuada en las fechas y por los importes que se detallan a continuación:

BENEFICIARIO	Fecha devolución voluntaria	Importe intereses devengados
Asociación Celiaca de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (ACET)	23/04/2018	92,47 €
Ayuntamiento de la Matanza	5/10/2018	37,90 €
Ayuntamiento de San Juan de la Rambla	6/2/2019	11,68 €
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	6/2/2019	111,94 €
Asociación Española contra el Cáncer (AECC)	4/2/2019	473,22 €

SÉPTIMO.- El ingreso de la deuda se realizará en la cuenta corriente número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el nombre del obligado al pago, y el siguiente concepto: "intereses devengados, emergencia social (2017)".

De no efectuar el pago al vencimiento del plazo otorgado se procederá a su cobro por vía de apremio.

OCTAVO.- El plazo de ingreso de los intereses se calculará de la siguiente forma:

A.- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el ingreso podrá efectuarse desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B.- Si la notificación de liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el ingreso podrá efectuarse desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

NOVENO.- Notificar el presente Acuerdo a la Intervención General, al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería de esta Corporación, así como a los Ayuntamientos, Organismos, Asociaciones y Entidades detallados en el apartado primero y a la Asociación Celiaca de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (ACET).

DÉCIMO.- Publicar las devoluciones voluntarias en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.



UNDÉCIMO.- Frente a la Resolución de aprobación parcial de la documentación justificativa citada en el apartado dispositivo primero, que no pone fin a la vía administrativa, podrán **interponer** las beneficiarias, **RECURSO DE ALZADA**, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular, dentro del plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de dicha Resolución, sin perjuicio de la interposición de otro recurso que estime procedente.

DUODÉCIMO.- Frente a la Resolución de aprobación del inicio del procedimiento sancionador, citada en el apartado dispositivo segundo, podrán presentar los presuntos responsables las alegaciones, los documentos y pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución”.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de noviembre de 2019.

La Jefa de Servicio Administrativo,
Yazmina León Martínez
(Documento firmado electrónicamente)